



Por la cual se concede Licencia por Enfermedad General a un(a) Docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal su reemplazo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades Legales Constitucionales y en especial las que le confiere, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1278 de 2002, Decreto 804 de 1995, Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017, y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la ley 115 de 1994, determina las funciones de las Secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" (literal c).

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)".

Que el artículo 6, numeral 6.2.3, de la ley 715 de 2001, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que FOMAG expidió el certificado de incapacidad 0000000028309 el día 03/09/2024 por 30 días a partir 27/08/2024 al 25/09/2024 a nombre de JOSE MIGUEL GONZALEZ PINTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1065638540, Docente de aula, Código 9001, Grado 2A, de la Planta Global de cargos, vinculación Municipal, quien presta sus servicios como Docente de Tecnología e Informática, en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS, MUNICIPIO DE DIBULLA.

Que el Decreto No. 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.3 estipula en lo relacionado con la situación administrativa de Licencia lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

1. No remuneradas:
 - 1.2. Ordinaria
 - 1.2. No remunerada para adelantar estudios
2. Remuneradas:
 - 2.1 Para actividades deportivas.
 - 2.2 Enfermedad
 - 2.3 Maternidad
 - 2.4 Paternidad
 - 2.5 Luto."

Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en el Establecimiento Educativo donde se generó la Vacancia Temporal, se deberá proveer el cargo a través de un Nombramiento en Provisionalidad conforme a la Normatividad Vigente.

Que el ordinal b) del Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, expedido por el Presidente de la República de Colombia, dispone:

"ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- A) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación



Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 1502

Por la cual se concede Licencia por Enfermedad General a un(a) Docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal su reemplazo.

administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

B) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que revisada la hoja de vida de ISRAEL DAVID OÑATE MURGAS identificado(a) con C.C. No. 1123402820, quien la presentó a la Secretaría de Educación Departamental de la Guajira y al ser revisada se constató que reúne los requisitos necesarios para reemplazar al(a) docente titular.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia por Enfermedad General a la señor(a) de JOSE MIGUEL GONZALEZ PINTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1065638540, Docente de aula, Código 9001, Grado 2A, de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado 0000000028309, expedido por FOMAG, que dice:

Incapacidad por 30 días, comprendidos del 27/08/2024 al 25/09/2024.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A ISRAEL DAVID OÑATE MURGAS identificado(a) con C.C. No. 1123402820 como docente en Tecnología e Informática con título de Ingeniero de Sistemas, Grado 2A; el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS, MUNICIPIO DE DIBULLA, en reemplazo de la titular JOSE MIGUEL GONZALEZ PINTO, durante el periodo de atención educativa a estudiantes, desde la fecha de posesión hasta el 25/09/2024.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a las oficinas de Recursos Humanos, Nómina, Fondo de prestaciones del Magisterio, Escalafón Docente de la Secretaría de Educación Departamental, para que sean incluidas las novedades del sistema humano de información y a la Institución Educativa para sus fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El(a) docente nombrado(a) mediante el presente Acto Administrativo deberá tomar posesión ante el Gobernador del Departamento de La Guajira, teniendo en cuenta para ello el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a las oficinas de Recursos Humano, Nomina, Fondo de prestaciones del Magisterio, Escalafón Docente de la Secretaría de Educación Departamental, para que sean incluidas las novedades del sistema humano de información y a la Institución Educativa para sus fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y para la persona nombrada a partir de la fecha de posesión.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los

16 SEP 2024

VAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento de la Guajira

Table with 3 columns: Elaboro, Reviso, Aprobó. Includes names and titles of officials involved in the process.